



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO
CÓDIGO: 52-001-33-33-008

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 033/2025

En Pasto (N), hoy doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), siendo las 8:32 a.m., el suscrito Juez Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, Dr. Ernesto Javier Calderón Ruíz, declara abierta la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**, dentro del proceso:

RADICADO No.:	5200133330082020-00068-00
DEMANDANTES:	DANIELA ESMERALDA MORILLO Y OTROS
DEMANDADOS:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y OTRO
M. DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES.

Apoderada Hospital Universitario Departamental: Dra. Ruth Amalfy Ramírez Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.731.294 y T.P. No. 59.769 del C. S. de la Jra. Correo electrónico: ruthamalfihudn@gmail.com, ruthamalfi@ruthamalfi.com y notificacionesjudiciales@hosdenar.gov.co

Apoderada La Previsora: Dra. Valentina Guerrero Burbano, identificada con C.C. No. 1.085.337.234 y T.P. No. 400.914 del C. S. de la Jra, Correos electrónicos: jennybedoya@aligove.com, albainesgomez@aligove.com y gomezvelezjudiciales@aligove.com.

Apoderada Allianz Seguros S.A.: Dra. Lizeth Navarro Maestre C.C. No. 1.065.829.968 y T.P. No. 431.148 del C.S. de la Jra. Correo: notificaciones@gha.com.co y notificacionesjudiciales@allianz.co

Apoderada Chubb Seguros Colombia S.A.: Dra. Leydi Sofia Lozano Hernández, identificada con C.C. No. 1.095.914.455 y T.P. No. 290.079 del C.S.J. Correo: notificacioneslegales.co@chubb.com , juridica@arenasochoa.com

En este estado de la diligencia, Secretaría informa que al correo electrónico del Juzgado fue remitido el poder otorgado por el representante legal del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. a favor de la abogada Ruth Amalfy Ramírez Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.731.294 y T.P. No. 59.769 del C. S. de la Jra., con el fin de que represente a la entidad en el asunto bajo estudio.

De igual manera, Secretaría informa que al correo electrónico del Juzgado fue remitido memorial de sustitución de poder otorgado por el apoderado de la entidad llamada en garantía Allianz Seguros S.A. a favor de la abogada Lizeth Navarro Maestre, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.829.968 y T.P. No. 431.148 del C.S. de la Jra., con el fin de que represente a la aseguradora en la presente diligencia.

Por otra parte, el día 10 de marzo de 2025, el apoderado de la parte demandante allegó un memorial y comprobante de envío de oficio o citación dirigido al perito Fernando Alfonso Jurado Rosero, con el objeto de que sustente el día de hoy la pericia que fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto del 28 de enero de 2025, notificado al día siguiente. Del documento aparejado al memorial se desprende que el citado oficio fue enviado al perito apenas el día **10 de marzo de 2025**. Además, en el memorial el apoderado de la parte actora informa que, según el señor John Montenegro de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el perito designado se había pensionado y que el mencionado funcionario colaboraría en su localización, por lo que indicó que por dicha situación no pudo contactar al perito con anterioridad.

Asimismo, en el memorial se solicitó aclaración respecto a si la audiencia se realizaría de manera virtual o presencial, ya que adujo que el auto de traslado del dictamen no hacía referencia a dicho aspecto.

En la misma fecha, esto es, el 10 de marzo de 2025, el perito designado, Fernando Alfonso Jurado Rosero, quien elaboró la pericia puesta en conocimiento de las partes, presentó un memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia. Argumentó que recibió la comunicación y/o citación apenas el día anterior y que su agenda para este día ya estaba ocupada con valoraciones de pacientes.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante presentó el día de ayer una solicitud de aplazamiento, en atención a las dificultades para localizar al perito, señalando que dichas dificultades fueron superadas el 11 de marzo de 2025 al obtener el número de contacto del profesional y en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el mismo perito.

Sobre el particular, el Juzgado, sin mayores elucubraciones, aceptará el aplazamiento de la diligencia, dado que se encuentra demostrado que el perito tuvo conocimiento de la misma apenas el 10 de marzo de 2025 y el medio de prueba resulta necesario para caso bajo examen. En consecuencia, resulta razonable que para la fecha actual no se encuentre disponible para la sustentación del dictamen debido a compromisos previos. No obstante, a pesar de las manifestaciones contenidas en los memoriales del 10 y 11 de marzo de 2025, se solicita a la parte actora mayor diligencia en la práctica de la prueba solicitada en la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que el auto que puso en conocimiento de las partes el peritazgo y fijó la fecha para la diligencia fue emitido el 28 de enero y notificado al día siguiente. Esto brindaba un tiempo prudencial para gestionar la localización del perito o solicitar aclaraciones dentro del término de ejecutoria del auto. Además, podía haberse solicitado la colaboración del Juzgado para asegurar su comparecencia, lo cual no se realizó.

En relación con la modalidad de la audiencia, se reitera que su desarrollo virtual fue dispuesto mediante auto del 12 de noviembre de 2024, en el que el Juzgado estableció diversas medidas para la efectiva práctica de la prueba. En la parte resolutive de dicha providencia se indicó expresamente:

"(...) Adviértase al perito que antes de emitir su dictamen, en su escrito se pronunciará sobre los aspectos o requisitos mínimos establecidos desde el inciso cuarto en adelante del artículo 226 del C.G.P., por remisión del artículo 211 del C.P.A.C.A. La fijación de los honorarios que se causen se realizará una vez sustente la pericia en la audiencia virtual, para lo cual se le remitirá el enlace de conexión. (...) Infórmese al perito que deberá asistir o conectarse a la audiencia de pruebas de forma virtual, debiendo consignar su correo electrónico para la remisión del enlace de programación."

En consecuencia, se reitera que la reanudación y/o continuación de la audiencia de pruebas se efectuará de manera virtual como quedó establecido con anterioridad. Bajo

esa consideración, se solicita al apoderado de la parte demandante informar esta decisión al perito designado y remitirle copia del acta de la presente audiencia para su conocimiento y de esa manera pueda asistir a la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado dicta el siguiente **AUTO No. 414**: **1.** Suspender la presente diligencia en virtud de lo expuesto. **2.** Fijar como fecha y hora para la reanudación de la diligencia el día **7 de mayo de 2025 a las 2:30 p.m.**, para la sustentación y contradicción del dictamen elaborado por el psiquiatra Fernando Alfonso Jurado Rosero, contenido en el archivo 082 del expediente digital. **3.** Solicitar al apoderado de la parte demandante que, por su conducto, remita copia del acta de esta diligencia, que estará disponible este mismo día en el expediente digital, al perito designado. **4.** Reconocer personería a la abogada Ruth Amalfy Ramírez Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.731.294 y T.P. No. 59.769 del C. S. de la Jra., en calidad de apoderada de la entidad demandada, Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. **5.** Reconocer personería a la abogada Lizeth Navarro Maestre, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.829.968 y T.P. No. 431.148 del C.S. de la Jra., en calidad de apoderada sustituta de la entidad llamada en garantía, Allianz Seguros S.A. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. En firme.**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se declara su terminación.

Hora de finalización: 8:47 a.m.

Link grabación audiencia: [PROCESO_52001333300820200006800_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_008_Administrativo_de_Pasto_520013333008_PASTO_-_NARIÑO-20250312_083409-Grabación_de_la_reunión.mp4](#)



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
JUEZ

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video que obra en el link correspondiente.